

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA-CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2023


### Radicado No. 2023-00490-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare la razón por la cual invoca el trámite del proceso ordinario, el que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Haga las adecuaciones necesarias al escrito de demanda, de ser el caso.
2. Sírvase allegar los certificados de existencia y representación legal de los partes debidamente actualizados.
3. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de la totalidad de los hechos - el apoderado deberá:
  - 3.1. Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir *una sola respuesta*.
  - 3.2. Excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma, *excluyendo transcripciones* y/o pantallazos, los cuales de ser el caso deberán exponerse en el acápite relativo a pruebas.
4. Ajuste y limite las pretensiones declarativas a la naturaleza del proceso.
5. Agregue el acápite que corresponde a la cuantía (No. 9 art. 82 CGP), teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 ibídem.
6. Proceda el actor a dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, señalando la dirección electrónica del demandado (*con las evidencias correspondientes*).

7. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.
8. Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada y acredítese que ésta junto con sus anexos se remitió al extremo demandado.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**